

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

#### Sentencias

En la villa de Madrid a 30 de mayo de 1960: en los autos seguidos en el Juzgado de primera Instancia número cinco de los de Valencia, y en grado de apelación ante la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma, por don Pedro García Ponce, mayor de edad, divorciado, jubilado de Banca y vecino de Valencia, con don José Martínez Miñarro, mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, sobre impugnación de transmisión de finca urbana; autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de injusticia notoria, interpuesto por la parte demandada, representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, y dirigida por el Letrado don José Antonio García Trevijano;

**RESULTANDO** que por el Procurador don José Muñoz Ortos, en nombre de don Pedro García Ponce, y mediante escrito de fecha 17 de mayo de 1958, que por reparto correspondió al Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Valencia, se dedujo demanda contra don José Martínez Miñarro, sobre impugnación de transmisión de finca urbana, y cuya demanda basó en los siguientes hechos:

Primero. Que con fecha 24 de marzo de 1958 se notificó en legal forma al actor que el demandado había adquirido la vivienda número cuatro de la calle Jesús, número 50, de Valencia.

Segundo. Que en el título transitorio se hacía constar como precio de la enajenación el de 141.000 pesetas.

Tercero. Que los otorgantes pactaron que todos los gastos e impuestos del contrato, incluso el Plus Valía correspondiente a la herencia de la madre del vendedor, son de cuenta del comprador.

Cuarto. Que el título transitorio contiene otras declaraciones confusas, cuya declaración no se produce, en razón a no estimarla necesaria, cuales son las atinentes al embargo a favor del Banco de España y convenio de su cancelación, etc.

Quinto. Que del mismo título es de resaltar que ambos otorgantes declaran que la vivienda vendida se hallaba arrendada a don Pedro García Ponce, a quien reconocen como inquilino de la misma.

Sexto. Que don Pedro García Ponce es inquilino arrendatario desde hacía aproximadamente diez años del piso vivienda, señalada su puerta con el número 4 de la segunda planta de la casa número 50 de la calle Jesús, de Valencia; que otorgó el arrendamiento con su entonces propietario don José Esteve Pastor, padre del enajenante don José Esteve Martí; que el señor Esteve Pastor le verificó una bonificación en la renta, quedando en cuanto a ella novado el contrato en la cuantía de 525 pesetas mensuales.

Séptimo. Que en los recibos de renta que se acompañan a la demanda se verifica clara separación de los conceptos diferentes que integran el cobro total, y en todos ellos se precisa que el alquiler consiste en la indicada cantidad.

Octavo. Que la escritura de enajenación está autorizada el 21 de marzo de 1958; que el documento número 20 pertenece a la renta del citado mes y consigna por alquiler 525 pesetas; luego la

renta anual que se pagaba en el momento de la transmisión era la de 6.300 pesetas.

Noveno. Que la primera ocupación de la vivienda enajenada lo fue por su actual inquilino el actor con posterioridad al año 1942, mostrándose que la construcción de la finca es posterior a indicado año, al que la misma se halla acogida a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944.

Décimo. Que si la cifra 140.000 se multiplica por cuatro y medio y se divide por cien dará la de 6.300. Invoco los fundamentos de derecho que creyó aplicables al caso, y terminó suplicando se dictase sentencia estimando la acción impugnatoria que se ejercita, cuya impugnación recae sobre la transmisión a que se contrae el documento a la misma acompañado con el número uno, por excesividad del precio de la misma, condenando al demandado a estar y pasar por la impugnación que se solicita se declare con costas al demandado;

**RESULTANDO** que admitida la demanda y emplazado el demandado, compareció en su nombre el Procurador don José Soriano Valero, quien, mediante escrito de fecha 10 de junio de 1958, contestó y se opuso a la referida demanda en base a los siguientes hechos:

Primero a quinto. Se aceptan los correlativos de la demanda.

Sexto a noveno. Niega los correlativos, alegando en contra lo siguiente: Que al iniciarse el contrato de arrendamiento de vivienda, sobre la cual recae la impugnación, entre el antiguo propietario ya fallecido, don José Esteve Pastor, y don Pedro García Ponce, el ahora actor, ambas partes contratantes suscribieron por duplicado un contrato de inquilinato en fecha 20 de noviembre de 1948; que el actor ha guardado silencio respecto a la existencia del referido contrato, y lo ha hecho por considerar que le conviene a su derecho, aunque puede decir que aquel contrato primitivo cuya renta pactada era de 550 pesetas mensuales a quedado novado, o que la renta base para capitalizar y ver si es procedente la impugnación que se pretende, es la que se pagaba en la fecha de la contestación y no la que se pactó, cosa esta última muy cierta, pero como se da el caso de que por parte de la demandada no se estima como renta mensual en el sentido legal la de 525 pesetas, que invoca el actor amparándose en una sofisticada interpretación de los recibos por él aportados a la demanda, es por lo que en apoyo de la tesis demandada, trae a colación el mencionado contrato y la renta en él pactada, puesto que entonces, a la vista de los referidos recibos, se llega a la consecuencia de que la renta legal base sobre la cual hay que aplicar el porcentaje legal es algo mayor de 6.300 pesetas anuales, como pretende el actor; que cuando al actor señor García Ponce se le alquiló la vivienda litigiosa lo fue por un importe mensual de 550 pesetas, todo incluido, pues de forma fácil es lo que se deduce de la lectura del repetido contrato antes aludido, que tiempo más tarde el fallecido señor Esteve, antiguo propietario, le hizo una bonificación de 9,50 pesetas mensuales, según se desprende del documento número dos de los acompañados a la demanda, siendo comprensible que en el recibo de inquilinato se consigne una partida de 15,50 pesetas en concepto de portera, indudablemente que

obedece a un error, aunque luego se verá como esto también es intrascendente, cuando lo cierto es que como era alquiler nuevo, aunque algo inferior al pactado, y más inferior todavía al autorizado a la vivienda que se encuentra acogida, según manifiesta el propio actor, a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, se convino una cantidad alzada, si bien en el futuro las diferencias en el coste de servicios y demás aumentos y recargos se girarían con arreglo a la Ley; que así, pues, teniendo en cuenta lo que antecede y lo que reza el artículo 95 de la Ley de Arrendamientos vigente, resulta que el señor García Ponce contrató un alquiler de 550 pesetas (cuarenta pesetas con cincuenta) mensuales, novado más tarde por otro de 540,50 pesetas mensuales, el que como consecuencia de aumentos por concepto de arbitrios municipales y diferencias en el coste del servicio de portera se convirtió en la fecha de la contestación en un total mensual de 564,10 pesetas; que la cantidad mensual base sobre la cual se ha de aplicar el porcentaje del cuatro y medio por ciento para determinar si es procedente la impugnación que pretende que el actor, no es otra que la de 543,50 pesetas mensuales, que hacen una renta anual de 6.522 pesetas, que capitalizadas al cuatro y medio por ciento dan un capital de 144.933,33 pesetas, superior en 3.933,33 pesetas al precio de la transmisión que se impugna; que el demandado ha llegado a determinar la anterior cantidad en base a lo siguiente: por tener en cuenta el contenido del contrato y la novación de que fue objeto en su día en que el precio alzado del alquiler era de 540,50 pesetas, incluidos los servicios, y no de 25 pesetas de alquiler más 15,50 pesetas de portera, aunque si así fuese tampoco variaba en nada la base conseguida; incrementando la cantidad matriz de 540,50 pesetas con tres pesetas mensuales en concepto de arbitrios municipales, y rechazando la diferencia entre 543,50 pesetas y 564,10 pesetas, que es lo que se pagaba en la fecha de la contestación, ya que obedece a diferencias en el coste de los servicios de portera. Invocó los fundamentos de derecho, que creyó aplicables, y terminó suplicando se dictase sentencia desestimando la demanda y absolviendo al demandado con costas al actor;

**RESULTANDO** que recibido el pleito a prueba se practicaron, a instancia de la parte actora, la documental, y a instancia de la demandada, las de confesión judicial, documental y testifical;

**RESULTANDO** que unidas las pruebas a sus autos, el Juez de Primera Instancia del número cinco de los de Valencia dictó sentencia, con fecha 9 de agosto de 1958, por la que, estimando en todas sus partes la demanda, declaró que el precio del contrato de compraventa de la puerta número cuatro del piso principal de la segunda planta alta, casa número 50 de la calle de Jesús, de Valencia, otorgado por don José Esteve Martí, como vendedor, y don José Martínez Miñarro, como comprador, es excesiva, atendida la capitalización al tipo legal de la renta anual que satisface el actor como inquilino que es de dicha vivienda cuya transmisión y adquisición por el demandado don José Martínez Miñarro se tiene por impugnada a los efectos legales oportunos y, en su consecuencia, se condena al referido demandado a estar y pasar por las precedentes declaraciones

y al pago de las costas causadas en el juicio:

**RESULTANDO** que apelada dicha sentencia por la representación de la parte actora, el Procurador de la misma, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 1958, al que acompañó varios recibos, y la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia con fecha 27 de enero de 1958, confirmando la apelada, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la apelación:

**RESULTANDO** que por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don José Martínez Miñarro, y previa constitución de depósito por cuantía de pesetas 2.000, se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de injusticia notoria, fundado en los siguientes motivos:

Primero. Amparado en la causa tercera del artículo 136 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción del artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y error de derecho en la apreciación de la prueba, aquella por violación y aplicación indebida del mencionado artículo, y éste al no valorarse debidamente las pruebas que obran en autos a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.248 del Código Civil; que la sentencia recurrida afirma que no existen pruebas evidentes que demuestren que la cantidad de 15.50 pesetas era costo inicial del servicio de portería; sin embargo, la prueba testifical demuestra precisamente lo contrario; que en efecto don José Esteve Martí, testigo de mayor excepción, contestando a la séptima pregunta que se le formula, afirma que el coste primitivo del servicio de portería mensual y por inquilino era de 15.50 pesetas, y lo mismo afirman los demás testigos. Juan Oliveros Bueno, Enrique Llorens Catalá, Martín Gil Hernández y Nicolás Sierra Serrano; que la sentencia valora erróneamente la prueba testifical, por lo que procede la estimación de este motivo.

Segundo. Amparado en la causa cuarta del mismo artículo 136, por manifiesto error en la apreciación de la prueba (error de hecho), acreditada por los documentos aportados en segunda instancia, el primero de los cuales es un recibo de uno de septiembre de 1949 de un inquilino inicial de una vivienda similar a la del recurrido; que el recurrente hace constar con carácter previo que tales documentos fueron admitidos por la Sala, no a través de un nuevo recibimiento a prueba, que no era necesario, sino según lo dispuesto en el número segundo del artículo 863 de la Ley Procesal Civil; que con ello quiere decir que legalmente pueden ser conocidos, tanto por la Sala de Instancia como por la casación, ya que están incorporados jurídicamente a los autos, por lo que no precisa la articulación de un nuevo motivo de casación; el quebrantamiento de forma, que se demuestra con el mencionado recibo primero de los adjuntados que las 15.50 pesetas por servicio de portería se pagaban como coste inicial del mismo, las cuales iban incluidas en concepto de alquiler, y sólo con posterioridad al modificarse los salarios de porteros de fincas urbanas, dicha cantidad se desglosó del concepto alquiler, incrementándola con la diferencia en el coste de servicio; que resulta, por lo tanto, que la renta base a capitalizar no es la de 525 pesetas, sino la de 543,50 pesetas, consecuencia de aumentar la cantidad discutida, más las tres pesetas por arbitrios por haberlo hecho ya la Sala sentenciadora, resultando una cantidad superior al precio de venta más los gastos; que esta argumentación legal tiene su apoyo además en las sentencias de 25 de febrero de 1955, 12 de junio de 1957 y 19 de noviembre de 1958, que toman como base capitalizadora la renta voluntariamente pactada:

**VISTO**, siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

**CONSIDERANDO** que precisamente lo

que dispone el artículo 1.248 del Código Civil es que los Tribunales aprecien la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir: conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón de ciencia que hubiesen dado y las circunstancias que en ellos concurren (artículo 659 de dicha Ley):

**CONSIDERANDO** que también dispone el artículo 1.248 que se cuide de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios, a menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suele intervenir algún principio de prueba por escrito, y en el caso de autos, ni los testimonios son coincidentes, por referirse a rentas de arrendamientos diferentes entre sí y con el de la vivienda discutida, ni son todos de veracidad evidente por ser uno de ellos, el vendedor de la vivienda, y en el contrato de arrendamiento urbano, tanto para hacerle constar, como para acreditar el pago de la renta, de ordinario, suele hacerse en documento privado, por lo menos, como ocurre en el de la vivienda en cuestión:

**CONSIDERANDO** que los recibos llevados a la segunda instancia no acreditan ningún error «manifiesto» en la apreciación de la prueba, por referirse a otras viviendas y fechas, y por haber de ser «manifiesto», el error apreciable para estimar el recurso de injusticia notoria, no puede deducirse por modo indirecto, sino directamente de lo que resulte de la prueba documental:

**CONSIDERANDO** que no impugnada en el recurso la afirmación hecha en la sentencia recurrida de ser la cantidad obtenida capitalizando al 4,50 por 100 la renta anual que en el momento de la transmisión pagaba el inquilino, inferior al precio que figura en la escritura de compraventa de la vivienda, y, en consecuencia, dar lugar a la impugnación de la transmisión, por ningún concepto se ha infringido el precepto contenido en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Por tanto, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto a nombre de don José Martínez Miñarro, contra la sentencia que con fecha 27 de enero de 1958 dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia; se condena a dicha parte recurrente al pago de las costas y a la pérdida de la cantidad que por razón de depósito ha constituido, a la que se dará el destino que previene la Ley; y líbrase al Presidente de la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos originales y rollo que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ruiz Gómez. — Luis Vacas. — Eduardo Ruiz. — Bernabé A. Pérez Jiménez. — Baltasar Rull Villar. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Alejandro Rey-Stalle. (Rubricado.)

SALA QUINTA

Secretaría

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés direc-

to en el mandamiento del mismo, que por don Cesáreo Ruiz Erazo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Orden del Ministerio del Ejército de 20 de febrero de 1960, por la que se ascendió al recurrente al empleo de Alférez de Infantería con antigüedad de 20 de diciembre de 1959, así como de la Orden comunicada de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 12 de abril de 1960, que desestimó recurso de reposición, pido al que han correspondido el número general 3863 y el 98 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 36 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de agosto de 1960.

Madrid, 17 de septiembre de 1960.—El Secretario, José Benítez.—4.135.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Comercio de 9 de mayo de 1960 sobre sanción por infracción de las normas reguladoras de la pesca con artes de arrastre, pido al que han correspondido el número general 4023 y el 114 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 36 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 14 de julio de 1960.

Madrid, 19 de septiembre de 1960.—El Secretario, Ramón Pajarón.—4.134.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ARENAS DE SAN PEDRO (AVILA)

Don José Luis Martín Herrero, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador don Carlos Alonso Colino, representando a don Telesforo Velázquez Lobo, vecino de Avila, para declaración del fallecimiento legal de doña Felisa Herrero Vaquero, conocida por Rafaela, que nació en Valladolid, y de su hijo legítimo, don Eugenio Félix Velázquez Herrero, que nació en Avila, y que residían ambos al comenzar el Movimiento Nacional, 18 de julio de 1936, en Arenas de San Pedro, en compañía del marido y padre, respectivamente, de los citados, don Eloy Felipe Velázquez Lobo, quien desempeñaba en aquella fecha el cargo de Jefe de Correos, sin que desde cuya fecha se haya vuelto a tener noticias de dichos ausentes.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente en Arenas de San Pedro, a 11 de agosto de 1960.—El Juez, José Luis Martín Herrero.—El Secretario (legible).—7.261.

y 2.º 27-9-1960

## BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Barcelona, en providencia de esta fecha dictada en expediente sobre declaración de fallecimiento de Joaquín Torelló Font, instado por su esposa, doña Amanda o Armandia Reig Casaban, por medio del presente se da conocimiento de la existencia de dicho expediente sobre fallecimiento de Joaquín Torelló Font, nacido en esta ciudad el 9 de noviembre de 1911, hijo de Juan y de Dolores, casado con doña Amanda o Armandia Reig Casaban, con la que tuvo un hijo llamado Eduardo Torelló Reig en 3 de septiembre de 1942, el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Aurora, 15, segundo, primera, y del que desapareció sin dejar señas en 31 de agosto de 1942, sin que desde entonces se hayan tenido más noticias del mismo. Barcelona a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).—4.143. 1.ª 27-9-1960

En los autos de juicio universal de quiebra de don Antonio Carráu Trias y «Ancatri Textil, S. A.», se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Barcelona, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta. Por presentado el anterior escrito con el informe que se acompaña; únase a la Sección segunda de los autos de quiebra de su razón; se señalan el día cuatro de octubre próximo y hora de las dieciséis, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, para la celebración de la Junta de acreedores que proceda al examen de las cuentas de la Sindicatura cesante y aprobación definitiva, en su caso, de las mismas, así como del informe emitido por los nuevos Síndicos, en cuanto a la gestión de la Sindicatura cesante, todo ello con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.124 y 1.135 del Código antiguo de Comercio; cítese a los acreedores de los quebrados según la relación presentada en su día por el señor Comisario, conforme determina el artículo 1.198 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; cítese, además, a los acreedores por medio de edictos que se expidan y se fijen en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se inserten en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Diario de Barcelona», de avisos y noticias, citándose también a los quebrados don Antonio Carráu Trias y «Ancatri Textil, S. A.», para lo cual se expedirán los oportunos despachos; y vuelva la Sección primera con todas las demás obrantes en Secretaría, en el actual estado, al señor Comisario de la quiebra, que las tendrá presentes al tiempo de la celebración de la Junta. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Vidal, Ante mí, Aurelio Velasco.»

Y para que sirva de citación a los acreedores de los quebrados se expide el presente, que firmo en Barcelona a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. El Secretario, Aurelio Velasco.—7.543.

## EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de doña Josefa Losada Fraga, mayor de edad, casada con don Manuel Fraga Casal, vecina de Moeche, en este partido, se instruye expediente para declarar el fallecimiento de su hermano don Antonio Losada Fraga, hijo de Manuel y de Juana,

natural y vecino que fue de dicho término, del que se ausentó para el extranjero, sin que desde hace más de treinta años se volviere a tener noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes.—El Secretario, R. Chantreiro.—7.552. 1.ª 27-9-1960

## LERMA

Don Jaime Tamara Fernández de Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se va a proceder al expurgo ordinario de todos aquellos asuntos que incoados y tramitados por este Juzgado con arreglo a las Leyes Civiles, Penales o Disposiciones Legales de cualquier índole lleven archivados más de treinta años. Y que, igualmente, se va a proceder al expurgo extraordinario de los documentos y asuntos que sean anteriores a 1 de enero de 1944, y de las clases siguientes: 1.º Los de índole criminal en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. 2.º Los asuntos de índole social, con excepción de los que tengan por objeto contratos de trabajo, y los de arrendamientos rústicos. 3.º Papeles y documentos de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación.

Lo que se hace saber por medio del presente y a fin de que los interesados o sus herederos puedan en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de este edicto formular las reclamaciones que les interesen y de que se crean asistidos.

Dado en Lerma a diez de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Jaime Tamara.—El Secretario (ilegible).—4.130.

## MADRID

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno, decano de esta capital, en el procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley Hipotecaria instado por don Emilio Ollero Ruiz y doña Manuela García Rodríguez contra don Juan Pedro Ibañez Abellán, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, casa en construcción sita en esta capital, barriada del Puente de Vallecas, y su calle Capitán Cortés, número 11, duplicado, hoy Puerto de Arlabán, número 11, habiéndose señalado para la celebración de esa subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de cuatrocientas cincuenta mil pesetas fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran este tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de ese tipo, sin que sin esa previa consignación sean admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo 131 estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama por

don Emilio Ollero y su esposa en este procedimiento se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.—7.554.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representados por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta contra la Compañía Mercantil Anónima «Unión Madrileña e Industrial Lechera, S. A.» (UMILSA), sobre pago de 350.000 pesetas de principal, 103.568,80 de intereses, los de demora y costas y gastos, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de noviembre próximo, a las doce horas y por el precio de 700.000 pesetas, fijado en la respectiva escritura, de los bienes especialmente hipotecados y objeto de subasta siguientes:

Una casa de sólo planta baja en esta capital, y su calle Doña Berenguela, número 63, hoy 77, cuyo solar ocupa una superficie de 328 metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, de cuya superficie ocupa la edificación doscientos setenta y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados, hallándose el resto destinado a patio. Linda: por su frente o Norte, en línea de dieciocho metros noventa y cinco centímetros, con la calle de su situación; por la izquierda, entrando, al Este, en línea de trece metros cuarenta y siete centímetros, con finca de la misma calle, propia de Don José Ortero; en otra línea de cinco metros diez centímetros, que forma con la anterior ángulo recto, y en otra de cinco metros cincuenta centímetros, que forma con la última ángulo algo obtuso, con finca de la calle Alzo, propiedad del señor Polo; por la derecha, u Oeste, en línea de dieciséis metros veinticinco centímetros, con la calle Santa Ursula, y por el fondo o Sur, con casa y corral del señor Balboa, en línea de catorce metros noventa centímetros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta capital, en el tomo 1.015 del Archivo, Libro 144 de la Sección segunda, folio 94, finca número 2.621, inscripción undécima.

Y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para tomar parte en el mismo deberán depositar el 10 por 100 del tipo por el que se saca a subasta, que es el ya expresado de 700.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno Gamarra.—7.560.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por don Manuel González Martín, contra don Manuel Sánchez Anioite, para la efectividad de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de un millón de pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

En Vicalvaro (hoy Madrid).—Edificio con fachada a la calle actualmente León Gómez, señalado con el número 21, en término de Vicalvaro, hoy Madrid, y compuesto de lo siguiente: una nave que mide nueve metros de frente, 20 de fondo y a su espalda 3,50 metros, que hacen un total de 125 metros cuadrados, construida con cimentación de hormigón de dos hastas y a metro y medio columnas de hasta y media, paredes de ladrillo y cemento, ventana con reja, revestidas las paredes de cemento y solado del mismo material; sobre dicha nave, en segunda planta, hay una vivienda, piso encofrado con entera independiente de la nave; mide 12,65 metros de frente, 9 de fondo y 3,20 metros a su espalda; que hacen un total de 77,17 metros cuadrados, distribuida en seis habitaciones, cocina económica con termosifón, cuarto de baño completo y terraza; solado todo el piso con baldosín, la cocina y cuarto de baño forrados a metro y medio con baldosín.

El referido edificio está enclavado en una parcela de terreno, manzana 101, parte superior de la letra T bis, números 18, 19 y parte del 17. Linder: al Sur, en línea recta de 11,65 metros, con dicha calle León Gómez; al Norte, o testero, en línea de 12,45 metros, con arroyo de La Elipa; al Este, derecha, entrando, en línea de 42,45 metros, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y al Oeste o izquierda, en línea de 44,33 metros, con terrenos de dicha Compañía. Afecta la forma de un cuadrilátero y encierra entre sus lados una superficie plana horizontal de 518 metros 07 décimos cuadrados, equivalentes a 6.650 pies cuadrados 46 décimos de pie cuadrados.

Tasada en la cantidad de dos millones de pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 18, sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea del setenta y cinco por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», del de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el

presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas. El Secretario, P. S., Santiago Morera.—7.550.

• • •

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Monsalve y Flores, en nombre del Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, contra «Concesiones Mineras, S. A.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

#### Maquinaria:

Un grupo electrógeno «Matacas», de 45 HP., número 576, con alternador Indar, de 40 K. V. A., número 39.980.

Tres motores Diesel «Matacas», de 60 HP., número 5.041.144 y 5.041.147 y 5.041.528.

Seis grupos motocompresor A. B. C., tipo B-101, motor A. E. G., 40 HP., 220/300 V., 109.63 A., 710 r. p. m., números 109.273, 109.274, 109.272, 101.749, 101.750 y 101.749.

Un grupo motocompresor A. B. C., tipo B-101, motor A. E. G., 40 HP., 220/300 V., 109.63 A., 710 r. p. m., número 109.271.

Un grupo motocompresor A. B. C., tipo B-101, motor Siemens, 40 HP., de 220/300 V., 105.61 A., 725 r. p. m., número 244.323.

Tres alternadores «Pogoas», de 75 K. V. A. a 1.000 r. p. m., 220/127 V., números 1.041, 1.044 y 1.046.

Un grupo motocompresor «Betico», con motor Diesel, de 40 HP., a 1.100 r. p. m., número 437.

Siete grupos motocompresores «Demag», motor tipo 4.5, caudal 4.5 metros cúbicos a siete atmósferas, con motor Diesel, directamente acoplado, de 52 HP., montados sobre chasis portátiles, números 14.323, 14.325, 14.326, 14.327, 14.328, 14.085 y 14.334.

Quince martillos perforadores tipo H. B. 60.

Diez columnas de perforación por presión.

Cinco picos neumáticos tipo C. E.-07 y C. E.-09.

Cuatro cabrestantes de extracción de tierras con dispositivo para capacidad de 3/4 metros cúbicos a una altura de cien metros.

Cinco tornos elevadores accionados con motores de aire comprimido, tipo ES-11.

Un tractor «Unimog», vehículo universal, matrícula M-338470, capacidad de carga, una tonelada; con ruedas sencillas adelante y gemelas atrás; tracción trasera con sobrestante completo para cable y dispositivo de arrastre.

Tres remolques «Unimog», con equipo basculante electrohidráulico, cada uno con cuatro ruedas gemelas.

Dos tornos de aire comprimido marca «Dantz» Man Diesel, tipo 916; a 1.300 r. p. m., de 16 HP., números 1.757.184 y 1.757.183.

Dos tornos de aire comprimido marca «Dantz» Man Diesel, tipo 916, a 1.300 r. p. m., de 16 HP., números 1.268.768 y 1.757.185.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y nueve mil pesetas en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, así como que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al

diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, así como su fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José María Salcedo Ortega.—El Secretario (ilegible), 7.592.

• • •

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital en los autos sobre procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Angel de Pablo Calvo y don Angel de Pablo Contreras, representados por el Procurador don Herminio Sánchez Sánchez contra don José Rodríguez López-Camiego, para la efectividad de un préstamo de cuatrocientas mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, la finca hipotecada, que tiene la siguiente descripción:

En Madrid.—Casa de planta baja solamente, sita en término municipal de Camillas (Madrid) y su calle de Las Navas de Tolosa, hoy llamada Sambara, con vuelta a la de San Luis, hoy Emilio Gastel, Linda por frente o Sur, con dicha calle de Las Navas de Tolosa, hoy Sambara, número dieciséis; por la derecha, entrando, con la calle G, hoy de San Luis; por la izquierda, con propiedad de don Manuel Nazario Górgolas, y por el testero, con propiedad del mismo. Comprende una superficie de 163 metros y 19 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.101 pies y 63 décimos de otro, ocupando la edificación 55 metros cuadrados, y el resto es solar edificable. En parte de la casa descrita y el resto del solar edificable su propietario ha construido a sus expensas un edificio de tres plantas, destinando las plantas primera y segunda a fábrica de chocolates, y vivienda del dueño la planta tercera, componiéndose ésta de cuatro habitaciones, cocina y baño con retrete. Forma parte de la fábrica de chocolates la siguiente maquinaria: Una máquina «Concha», longitudinal, de 100 kilogramos capacidad, con motor acoplado de corriente alterna trifásica, 220 voltios, 2 HP. Una máquina batidora-mezcladora tipo C, con dos peroles de 25 litros, dos batidores de varillas, una pala mezcladora y un gancho amasador; caja de cambio tres velocidades embrague, motor acoplado de corriente alterna trifásica, 220 V., 3/4 HP. Una máquina extractora-pesadora, tipo «Mercedes», núm. 29, con motor marca «Part», de 1 HP. Un tostador fuego directo de 20 kilos. Una limpiadora cacao, tipo «Rivera». Una pala larga madera. Una pala ancha madera. Una espátula mediana. Una máquina refinadora, tipo C, con tres cilindros acero, de 400 x 100 milímetros, con motor de alterna trifásica, 220 V., 4 HP., con cubeta de chapa hierro estañada. Una máquina mezcladora, «Universal», tipo A, de 390 x 200 milímetros, 25 kilogramos, motor acoplado de 1.5 HP., trifásica, 220 voltios. Un molino para cacao, diámetro ruedas 300 milímetros, con motor acoplado de 1.5 HP., trifásica 220 V. Una tableadora, motor de 6.5 HP., trifásica, 220 voltios. Una refinadora, tipo B, con tres cilindros acero, de 320 x 142 milímetros, refrigeración por agua a motor de 2 HP., trifásica, 220 V.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de noviembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la

misma deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, que es el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—7.567.

#### PUEBLA DE TRIVES

Don Alfonso Villagómez Rodil, Juez de Primera Instancia de Puebla de Trives.

Hago saber. Que en este Juzgado y con el número 10 de 1960, y de oficio, se siguen autos de prevención de abintestato por fallecimiento de don Sergio Alvarez Diéguez, cuyo óbito tuvo lugar en el pueblo de Castrelo, del municipio de Puebla de Trives, el día veinticuatro de marzo del corriente año, habiendo acordado por proveído de esta fecha la ex-

pedición del presente edicto, por el que se llama a los que se crean con derechos a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho, en el plazo de treinta días.

Y para dar cumplimiento a lo acordado y que sirva de notificación en forma a los que se crean con derecho a la herencia, doy el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que firmo en Puebla de Trives a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta. El Juez, Alfonso Villagómez.—El Secretario (ilegible).—4.138.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### BARCELONA

Don Eduardo Alonso San Román, Juez municipal del Juzgado número dos de los de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal número dos se tramita expediente a instancia del subdito alemán don Helmut Fischer Berth, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en esta ciudad, calle Menéndez Pelayo, número 54, principal, primera, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por razón de vecindad.

Lo que se hace público y notifica a quienes puedan tener interés legítimo, para que dentro del término de quince días aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

Barcelona, treinta de marzo de mil novecientos sesenta.—El Juez municipal, Eduardo Alonso San Román.—El Secretario (ilegible).—7.569.

de 1917, casado, metalúrgico, nacionalizado últimamente en Francia y con residencia en París, rue Perceval, 31 y 33, siendo sus señas personales: estatura, 1.620 metros; ojos castaños-azulados, cabello negro, cara alargada, nariz recta, boca regular, barba poblada; como señas particulares, una cicatriz en metacarpo derecha; procesado en causa 1.065 de 1960 por delito de rebelión; comparecerá en término de quince días ante el Capitán, Juez Instructor del Juzgado Militar de Ciudad Real, don Pablo Ramírez Vilches.—(423).

MADRIGAL SAGULLO, Luis; hijo de Mauricio y de Raimunda, natural de Palencia, soltero, conductor de automóviles, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por fraude; comparecerá en término de quince días ante don Salvador Zabala San Juan, Juez Instructor de la Escuela Superior del Ejército (Madrid).—(425).

DIAZ RODRIGUEZ, Mariano; hijo de Elipio y de María, natural de Madrid, del reemplazo 1957, de veintitrés años, domiciliado últimamente en rue de Ayer (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 2 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en la Caja de Reclutas número 2 de Madrid ante el Juez Instructor don Antonio Díaz Marcelo, con destino en la citada Caja de Recluta.—(426).

ROJO FERNANDEZ, José; hijo de Miguel y de Lucía, natural de Puerto Lumbreras (Murcia), soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años, de estatura 1.600 metros aproximadamente, más bien delgado, color moreno, estuvo residiendo después de la Guerra de Liberación en Francia, hasta hace poco más de un año, usa traje muy deteriorado de color indefinido, la pantorrilla de la pierna derecha la tiene bastante más delgada que la de la izquierda como consecuencia de enferme-

dad ciática, domiciliado en las cuevas de Puerto Lumbreras y últimamente en Alcantarilla; procesado en causa 65 de 1960; comparecerá en término de treinta días ante don Andrés López Seda, Comandante de Caballería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Murcia, sito en el Cuartel de Garay.—(427).

MORENO MOYA, Ramón; hijo de Ramón y de Celsa, de veintitrés años, soltero y de padre

MORENO RODRIGUEZ, Ramón; hijo de Manuel y de Rosalía, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliados últimamente en Madrid, Condes de Barcelona, 4 (Puente de Toledo) y posteriormente el primero en Gijón y Oviedo, en desconocido domicilio; procesados en sumario 1 de 1960 por ser declarados rebeldes; comparecerán en término de diez días ante el Comandante don José Martín Vicente, Juez Instructor de los Juzgados Permanentes de la Región Aérea Atlántica, sitos en El Pinar de Antequera (Valladolid).—(428).

MUNOZ IRAZOQUI, Nemesio; conocido también por Antonio López Díaz, de treinta y ocho años, soltero, electricista, hijo de Nemesio y de Josefa, natural y vecino de Madrid, Ferraz, 57; procesado en causa 84 de 1955, instruida por quebrantamiento de condena, quien se evadió en la noche del día 1 al 2 de abril de 1960 de la Guardia Principal de Madrid, cuando se encontraba en su calabozo para ser conducido al Penal Naval Militar de La Casería de Ossio, de este Departamento; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Plenarios, sito en la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cadiz.—(429).

FOLLOS MARTIN, José Luis; hijo de Domingo y de María, natural de Casetas (Zaragoza), soltero, pirótecnico, de veinticuatro años de estatura, 1.620 metros, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Comandante Juez del Juzgado Militar número 5 de los de Zaragoza don Francisco Fernández Echarri.—(430).

#### Juzgados Civiles

ALONSO ALBA, Juan José; de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Santander, domiciliado últimamente en Somo (Santander), hijo de desconocido y Marcelina; procesado en sumario número 97 de 1959 por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santoña.—(3.342).

CILLARBIDE URTEGA, Amador; de diecisiete años de edad, soltero, de padres desconocidos, natural de Villabona, provincia de Guipuzcoa, recadista, últimamente domiciliado en San Sebastián, San Blas, 9.ª A, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 43 de 1960 por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(3.341).

ESCUADERO LEONET, Lucio; natural de Arano, hijo de Juan y Francisca, soltero, chófer y vecino de Lazcano, hoy en ignorado paradero; procesado en el expediente número 18 de 1960; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián.—(3.338).

ROMAN OLIVA, Luis; natural de Ceuta, hijo de José y de Paz, de treinta y nueve años de edad; procesado en el sumario número 260 de 1960; comparecerá

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

#### Juzgados militares

LOPEZ GUTIERREZ, Fernando; hijo de Celestino y de Rosa, natural y vecino de Valencia, nacido el día 21 de junio de 1925, soltero, empleado de comercio; procesado por supuesto delito de desertión al extranjero en causa 1.659 de 1958; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente-Juez Instructor del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, don Enrique Blaya Heras, en la Plaza de Ceuta (Cuartel de La Legión).—(420).

CASERO BARRA, José; hijo de Pedro y de María, natural de Cáceres, vecindado en Madrid, nacido el día 13 de noviembre de 1936, soltero, jornalero; procesado por el supuesto delito de desertión al extranjero en causa 1.659 de 1958; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, don Enrique Blaya Heras, en la Plaza de Ceuta (Cuartel de La Legión).—(421 y 421 b).

CARMONA OLIVA, Bernardino; natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de León y de Vicenta, nacido en 20 de mayo

dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(3.334 y 3.336).

**VIVAS ROMA, José;** natural de Alcalá de Henares, hijo de Antonio y Agustina, de cuarenta y un años; procesado en sumario 259 de 1943 por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(3.333).

**LUZ ETCHEVERRÍA, Ramón;** de dieciocho años, soltero, natural de Azpeitia, vecino de San Sebastián, hijo de Ignacio y de Martina, enfarretero, en ignorado domicilio; procesado en causa número 37 de 1960 por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia.—(3.324).

**NAVAS ORTEGA, Isidro;** mayor de edad, casado con Milagros Toledo, domiciliado últimamente en Logroño; proce-

sado en causa número 201 de 1960 por falsificación; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño.—(3.331).

## ANULACIONES

### Juzgados Militares

El Juzgado Militar eventual número 4 de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 1.349 de 1955, José Luis Valdés Echevarría.—(422).

### Juzgados Civiles

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 5 de 1959, José Herrero Pérez.—(3.340).

## EDICTOS

### Juzgados Militares

Por el presente se cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de efectos pertenecientes a las víctimas del accidente aéreo ocurrido el 9 de octubre de 1958 en el lugar conocido por «Hornos del Tardío», del término municipal de Embid (Guadalajara), para que se presenten ante este Juzgado—o personas que puedan indicar alguna pista o indicio para su localización—, en el plazo de quince días (silo el Juzgado en la calle Quintana, número 7, de Madrid). De no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego a las Autoridades dispongan que sus Agentes y Fuerzas procedan a la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.—El Capitán-Juez, Luis Iglesias Márquez.—(424).

## V. ANUNCIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones Provinciales

##### VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

##### Índice número 84

Alfredo Platado Onsaio.—Jubilado.  
José María Martínez Jiménez.—Idem.  
Vicente Pérez Casas.—Idem.  
Juana García Castañol.—M. Militar. Traslado.  
Matilde Saenz de Viqueza.—Idem.  
José Gaspar Matias.—Retirados-Cruces.  
Joaquín Godos Llusar.—Idem.  
Pedro Insa Gómez.—Idem.  
Francisco López Pla.—Idem.  
José María Llopis Martínez.—Idem.  
Francisco Manas Díaz.—Idem.  
Francisco Mauri Feñá.—Idem.  
Pascual Molla Alemany.—Idem.  
Miguel Pastor Carbo.—Idem.  
Fernán Pérez Santorun.—Idem.  
Fernando Pérez Pérez.—Idem.  
José-Vicente Pons Giner.—Idem.  
Vicente Quilis Soler.—Idem.  
Mariano Ramos Giménez.—Idem.  
Juan-Antonio Redondo Vergara.—Idem.  
Ángel Elvas Mateo.—Idem.  
Sebastián Gil Ruiz.—Idem. Traslado.  
Julián Sancho Murgui.—Idem.  
Vicente Sauchis Rola.—Idem.  
Basilio Rubio Polo.—Idem.  
Victoriano Rodrigo Donato.—Idem.  
Manuel Rodríguez Aguilar.—Idem.  
Vicente San Clement.—Idem.  
Antonio Sano Barreres.—Idem.  
Luis Serrano García.—Idem.  
Juan-Bautista Serrano Moreno.—Idem.  
Antonio Francisco de la Asunción.—Idem.

Antonio Giner Perales.—Retirados.  
Antonio García González.—Idem.  
Bautista Gregori Peiro.—Idem.  
Manuela de Diago González.—Inclusión nominal ayuda.

##### Índice número 85

Joaquín Michavila Vila.—Jubilados.  
Manuel Plaza Sanchis.—Idem.  
Carmen Bargas Alcón.—Idem.  
Eiviro López Landete.—Retirados-Cruces.  
Vicente Martínez González.—Idem.  
Bautista Liadro Soriano.—Idem.  
Vicente Molina Matais.—Idem.  
Serafin Maset Pla.—Idem.  
Domingo Pérez Catalá.—Idem.  
Inocencio Navarro Castelblanqui.—Idem.  
Vicente Puig Bahillo.—Idem.  
Manuel Pérez Ramón.—Idem.  
Vicente Pérez Piana.—Idem.  
Antonio Tomás Gandia.—Idem.  
Francisco Teruel Roselló.—Idem.  
Pascual Tamarit Chulia.—Idem.  
Ramón Vicente Angel.—Idem.

Valencia, 19 de septiembre de 1960.—El Delegado de Hacienda (legible).—4.140.

\* \* \*

### Tribunales de Contrabando y Defraudación

#### ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse José Puerta Castañol, con domicilio en Est. San Roque, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 861/60, instruido por aprehensión de tabaco y café, mercancía que ha sido valorada en 3.549 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la com-

petencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 10 de octubre del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere conveniente a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 20 de septiembre de 1960.—El Secretario (legible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).—4.133.

\* \* \*

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Francisca Rodríguez Pérez, con domicilio en Est. San Roque, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 813/60, instruido por aprehensión de café, mercancía que ha sido valorada en 1.440 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se le comunica que por la